todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer

se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.

PLANELL

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. * * *

> ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.093 interpuesto por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.093, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta

del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 5 de noviembre

último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de don Juan Abelló

Pascual contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concedió a «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», la marca número trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno con la denominación

de «Oroscil» para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos y curativos de todas clases, veterinarios, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, productos químicos puros, antibióticos, sulfamidas, tónicos, vacunas y preparados organoterapéuticos, clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, y en su consecuencia anulamos y dejamos sin valor ni efectos algunos dicha concesión registral, sin que

haya lugar a expreso pronunciamiento sobre costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1960.

diciembre de 1956.

es como sigue:

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se dispone

el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.555 promovido por «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.555, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1958, se ha dictado con fecha 11 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Petrolífera Española Shell. Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria de quince de abril de mil novecientos cincuenta y

ocho, que concedió a don José María Solé Ventosa la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca española número trescientos ocho mil ciento sesenta y seis con la denominación «Shuel», así como contra la denegación tácita del recurso de reposición que respecto de aquélla se dedujo, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos no son conformes a Derecho y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, al igual que

el registro de marca otorgado, cuya cancelación se ordena; sin

que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de

especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia,

diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.

PLANELL Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global núme-

ro 10 (Pieles de Caprinos en bruto). En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 10: (Pieles de Caprinos Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 150.000 (ciento cincuenta mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías glo-

balizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. 3.º Las solicitudes de importación se admitirán en los ci-

tados Registros hasta el día 15 de febrero de 1961, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular,

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante). b) Capital de la empresa o negocio.

en que se haga constar:

Número de obreros y empleados. d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejer-

cicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por

«licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuestos por beneficios: cuota industrial» (o cifra que se le ha asignado

en la evaluación global, en su caso). e) En el caso de concurrir como fabricante, se especifica-

y el valor de la mercancía demandada.

f) Cantidad y valor de las exportaciones realizadas en 1960 de pieles cabrías terminadas después de su curtición. Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente po-

rán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad

drá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 5 de enero de 1961.-El Director general, Enrique Sendacorta Aramburu.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 4 de enero de 1961

Compra Clase de moneda

	Pesetas
Francos franceses	12,12 118.45
Francos belgas	13.69

Dólares U S A.

Dólares Canadá

Deutsche Mark

Florines holandeses

Libras esterlinas...

Liras italianas

Schillings austríacos

Coronas danesas...

12,12

12,18 119,05 118.45

13,69 13.75 59.85

60,15 60,50 60,85

14.32 14,24 15.75 15,83

167,58 168,42

Venta

Pesetas

9,60 9.65

2.29 2.31 8,66

8,70 8,42

18,80

11,63

Coronas noruegas 8,38 Coronas suecas 11.57 Marcos finlandeses 18,70